REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**:**	**CECILIA LOPEZ HERNANDEZ**
APODERADA	**:**	**YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL**
DEMANDADOS	**:**	**CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO**
RADICACION	**:**	**18592408900120200002600**

Se encuentran al Despacho los memoriales allegados al correo institucional por la apoderada de la demandante, dentro del presente asunto, solicitando la entrega a su favor de los depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante CECILIA LOPEZ HERNANDEZ, igualmente, renuncia al término de ejecutoria del auto que decida la solicitud de pago de los mismos.

En atención a las solicitudes que motivan este pronunciamiento judicial tenemos que efectivamente verificado el expediente, se evidencia el auto emitido el dos de los cursantes (Fol. 81 C. Ppal.), mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, debidamente ejecutoriado (Fol. 81 vto. C. Ppal), así mismo, consultado en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se encuentran a disposición del presente proceso los siguientes títulos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
475600000010521	40086354	CECILIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	$ 22.673,00
475600000010527	40086354	CECILIA LOPEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2020	NO APLICA	$ 15.000.000,00

Como se advierte se encuentran pendientes de pago, así mismo, el valor total de los títulos dejados a disposición en el presente proceso es inferior al total de la liquidación de la letra de cambio ejecutada en este proceso, conforme a la liquidación del crédito presentada y aprobada mediante auto que antecede, por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el art. 447 C.G.P., dará viabilidad a lo incoado por la parte actora en el presente asunto; respecto a la solicitud de renuncia al término de ejecutoria del auto que resuelva positivamente a sus intereses, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en observancia a lo dispuesto en el artículo 119 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDASE a la petición incoada por la apoderado de la demandante, en consecuencia, ORDENESE la entrega de las sumas de dinero embargadas, a favor de la señora CECILIA LOPEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 40.086.354 de El Paujil, Caquetá, dineros que corresponden al embargo de la cuenta 625777776 del Banco Agrario de Colombia S.A., demandado CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO, consignados a favor de este proceso, así:

NRO TITULO	CC DD	DEMANDANTE	FECHA CONST.	VALOR
475600000010521	40086354	CECILIA LOPEZ HERNANDEZ	13/07/2020	$22.673,00
475600000010527	40086354	CECILIA LOPEZ HERNANDEZ	16/07/2020	$15.000.000,00

Sumas que se cancelan como abono al valor total de la liquidación del crédito aprobada. Para el cumplimiento de lo anterior, se procederá a realizar el registro en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: Igualmente se ordena el pago de los títulos judiciales que posteriormente sean dejados a disposición en el presente proceso, hasta llegar al valor total de la liquidación aprobada.

TERCERO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico, el 14 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323ed1eca2a85e851468afa507b71dbb681694f42e0d3c5224fb9c12b451cdc**
Documento generado en 13/09/2022 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica